

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN ELÉCTRICA
PROVISIONAL.**

VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente, Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante ingreso SEC N° 265632, de fecha 10.04.2024, don **Carlos Antonio Carteau Hernández**, en representación de **INVERSIONES BOSQUEMAR SpA.**, solicitó a esta Superintendencia concesión eléctrica provisional para la realización de los estudios necesarios relativos al proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado "**LÍNEA DE TRANSMISIÓN 2x220 kV PE COTRILLA – S/E NUEVA PICHIROPULLI**", ubicado en la comuna de Paillaco, Provincia de Valdivia, y en la comuna de la Unión, Provincia de Ranco, ambas pertenecientes a la Región de Los Ríos.

2° Que, mediante Oficio ORD. Electrónico N°225042 de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de fecha 02.05.2024, se solicitaron antecedentes para corregir, aclarar y complementar la solicitud, concediéndole a la empresa un plazo de 15 días hábiles para dar respuesta, conforme lo establece el artículo 19° de la LGSE.

3° Que, a través de carta ingreso SEC N° 271284, de fecha 17.05.2024, complementado de oficio mediante carta ingreso SEC N°288932 de fecha 30.09.2024, la peticionaria procedió a dar respuesta a las observaciones realizadas al proyecto, aclaró y corrigió la solicitud de concesión provisional, aportando la información requerida por este Servicio.

4° Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19° de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión provisional que sean presentadas ante esta autoridad.

5° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión eléctrica provisional y sus antecedentes complementarios fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

6° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión provisional, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 19° y 20° de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de esta por parte de este Organismo Fiscalizador.



Caso: 2042336 Acción: 3787384 Documento: 4281312

VºBº MDR/LSA/GQS

1/2

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3787384&pd=4281312&pc=2042336>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

RESUELVO:

1° Que, se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica provisional presentada por **INVERSIONES BOSQUEMAR SpA.**, para la realización de los estudios relativos al proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado "**LÍNEA DE TRANSMISIÓN 2x220 kV PE COTRILLA – S/E NUEVA PICHIRROPULLI**".

2° Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en el artículo 20° de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la publicación de la solicitud provisional en un diario de circulación nacional y regional, y en cuanto a la difusión de la misma por mensajes radiales lo cual deberá realizarse según el formato de extracto radial que se encuentre a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que, el texto íntegro de la presente solicitud de concesión provisional deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
Por Orden de la Superintendenta

NADIA MUÑOZ MUÑOZ

Jefa División Jurídica

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

Distribución:

- Representante legal de **INVERSIONES BOSQUEMAR SPA.**
- Dirección: Barros Arana 1098, oficina 1401, comuna de Concepción.
- Rut: 77.686.470-6
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes

Caso Times: 2042336.



Caso:2042336 Acción:3787384 Documento:4281312

VºBº MDR/LSA/GQS

2/2

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3787384&pd=4281312&pc=2042336>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl